DIARIO BALEAR

del martes 24 de Febrero de 1824.

Sta. Romana Vírgen.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro señor se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

En 13 de Octubre de 1815, y 5 de Agosto de 1818 dicté las providencias que estimé oportunas para establecer sobre bases sólidas el crédito del Estado y asegurar la suerte de sus acreedores. Propúseme conseguir estos objetos inportantes, señalando al establecimiento del Crédito público cuantiosos arbitrios, que, á fin de que nunca pudiesen aplicarse á otros objetos, quise fuesen administrados por el mismo establecimiento á que los destiné. Esta precaucion, que parecia justa, y que ya habia antes enpleado con feliz écsito mi augusto Padre al establecer la Caja de Consolidacion, produjo sin enbargo el inconveniente de que la administracion de los arbitrios se hiciese demasiado conplicada y dispendiosa, y de que fuesen por esta causa insuficientes sus rendimientos líquidos para mejorar el Crédito con la prontitud que convenia á mis deseos y á las necesidades de mis pueblos. Pero, cuando conocido el mal trataba Yo de aplicar el oportuno remedio, difirieron el cunplimiento de este propósito las ocurrencias desgraciadas que Me privaron del ejercicio de mi soberania, y conprometieron en el trastorno general la suerte de todos los establecimientos públicos. Restituido al goce de los derechos de mi Corona, ha fijado mi atencion la condicion deplorable de una multitud de capitalistas, reducidos hoy á la estrechez ó á la indigencia de resultas de hallarse sin valor los créditos en que estribaban sus fortunas. Persuadido Yo de la necesidad de mejorar esta situacion, que opone obstáculos permanentes é insuperables á la creacion y al incremento del Crédito del Estado: convencido de que si para cubrir las atenciones del servicio corriente conviene contratar un enpréstito, es indispensable que ecsista una Caja que pague periódicamente sus intereses, y reenbolse el capital en las épocas que se convengan; y desengañado en fin por una esperiencia constante de que el establecimiento llamado del Crédito público no basta á proporcionar estos beneficios; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he resuelto que se aseguren por otros medios; y á este fin he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecerá una Caja de Amortizacion de la deuda pública dirigida por una persona que Yo nonbraré.

Art. 2º Las obligaciones de este establecimiento son: 1ª Inscribir en el Gran Libro, que se formará al efecto, los créditos contra el Estado, reconocidos y liquidados en los términos que se fijan en mi decreto de este dia, relativo á la creacion de una Comision de Liquidacion: 2ª Estinguir los créditos asi liquidados, enpezando por los que devengan interes, en los términos y bajo las condiciones que se espresarán en el reglamento particular, que en el término de quince dias presentará el Director de la Caja á mi aprobacion: 3ª Responder del pago de los intereses de las nuevas obligaciones que en las circunstancias actuales pueda contraer el Erario para ocurrir á las necesidades del servicio corriente.

Art. 3º Para desenpeñar estas obligaciones señalo á la Caja de Amortizacion

una consignacion anual de 80 millones, pagadera particularmente sobre el producto de los arbitrios siguientes: 1º El producto de media annata en las herencias trasversales de Vínculos y Mayorazgos: 2º El de la media anata de los frutos, rentas y derechos de las propiedades donadas por los Reyes mis predecesores, que pasen por herencia á los sucesores de los donatarios, con estension á los diezmos secularizados, tercias de Castilla, tercios diezmos del reino de Valencia, y los de los nobles laicos de Cataluña: 3º El 25 por 100 de las vinculaciones y adquisiciones que se hagan por manos muertas: 4º El 2 por 100 en las rentas que en lo sucesivo se amortizaren, y de las cuales no se paga vacante á la muerte del obtenedor: 5º El de habilitacion de baldíos apropiados, ó que se apropiaren: 6º El de todas las minas de plomo: 7º El de las de azogue de Almaden: 8º El de las de cobre de Rio-tinto: 9º El de los diezmos ecsentos, los de novales, y los de nuevos riegos, conforme á los breves y concesiones pontificias: 10. El de la media anata de mercedes: 11. El de una anata de las pensiones de la órden de Cárlos III y de Isabel la Católica: 12. El de 1500 rs. por las gracias de Cruces de las Ordenes Militares de Cárlos III y de Isabel la Católica: 13. El de 20 rs. por la licencia para usar de Ordenes estrangeras: 14. El de las encomiendas vacantes, y que vacaren de las cuatro Ordenes Militares y de la de S. Juan: 15. El de una anata de las mismas Encomiendas, cuando Yo tenga á bien conferir alguna: 16. El de los dos años de vacante de todas las Prebendas y Beneficios eclesiásticos, conforme á la bula de S. S. de 26 de Junio de 1818: 17. El de una anualidad de las mismas Prebendas cuando despues de los dos años de vacante se confieran, la cual deberá satisfacerse por el agraciado en los cuatro años inmediatos á la toma de posesion, con arreglo á la citada Bula: 18. El de todos los Beneficios sinples de presentacion Real y de libre colacion eclesiástica ó patronato, con arreglo á la misma Bula: 19. El de los Economatos con arreglo á la misma: 20. El de los Maestrazgos de las Ordenes Militares: 21. El de los bienes secuestrados, y el de los que con arreglo á las leyes se apliquen al Estado por sentencia de los Tribunales: 22. El de los que se incorporen á la Corona ó vuelvan á ella por tanteo: 23. El de los bienes mostrencos: 24. El de la quinta parte del producto de la Bula de Cruzada, y de la mitad de las de Ilustres, Lacticinios y Conposicion: 25. El del indulto cuadragesimal de Indias: 26. El de las gracias al sacar, conforme á la tarifa anecsa á mi Real decreto de 5 de Agosto de 1818: 27. El de los servicios por dispensas de Ley, con arreglo á la tarifa aneja al mismo decreto: 28 El 20 por 100 sobre los Propios y Arbitrios del reino. 29. La mitad del sobrante de los mismos: 30. El de los arbitrios concedidos en Indias á la antigua Caja de Consolidacion, que no esten anuladas por disposiciones particulares: 31. El de los debitos atrasados á favor del Crédito público y de la antigua Caja de Consolidacion: 32. El de 160 rs. por cada cabeza de ganado lanar que entre en España: 33. El de un vale de 600 pesos en las sucesiones directas por el título de grande de España; de uno de 300 por el de Marques y Conde, y de uno de 150 por el de Baron y Vizconde: 34. El de 10 por 100 por una vez en vales de la renta anual de toda vinculacion ó Mayorazgo que recaiga en cualquier individuo por sucesion directa, sin perjuicio del inpuesto del número anterior: 35. El de las ventas de los baldíos y realengos, de los mostrencos, de los bienes revertidos ó incorporados á la Corona, de los que por cualquier causa se adjudiquen al fisco, de los de la última Duquesa de Alba incorporados á la Corona, y de las obras pias y bienes eclesiásticos secularizados que se administran por el Crédito público.

Art. 4º Los arbitrios señalados en el artículo anterior serán administrados bajo las órdenes de la Direccion general de Rentas por los respectivos eupleados de ellas; pero con separacion absoluta de todas las demas de mi Corona.

Art. 5º A fin de que nunca se retrase el servicio de la Caja de Amortizacion, la consignacion de esta se dividirá en doce libramientos iguales, pagaderos al fin

de cada uno de los doce meses del año, de los fondos procedentes de los enunciados arbitrios especial y esclusivamente afectos al pago de esta obligacion; y si dichos productos no bastasen á cubrir el inporte de los libramientos, la direccion de Rentas cuidará de que se llene el *deficit* con productos de otras rentas que designará, y sobre las cuales recaerá la obligacion subsidiaria del pago de la dotacion de la Caja.

Art. 6º Me reservo aumentar la dotacion de la Caja de Amortizacion cuando por el resultado de la liquidacion sea conocida la estension de la deuda.

Art. 7º El Director de la Caja de Amortizacion me propondrá por mano de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda los dependientes que necesite para el servicio de sus oficinas, que deberá tomar precisamente de las del Crédito público.

Art. 8º El establecimiento del Crédito público queda suprimido. Los enpleados en él, que despues de conpletarse las oficinas de la Caja de Amortizacion y de la comision de Liquidacion quedaren sobrantes, serán atendidos en sus pretensiones por todas las Secretarías de Estado y del Despacho, y podrán ser colocados segun su idoneidad y buenas circunstancias.

Art. 9º El Director de la Caja de Amortizacion queda encargado de liquidar y concluir las cuentas del Crédito público, y de cobrar los débitos que resulten á su favor; á cuyo efecto puede conservar en las provincias los Comisionados de dicho establecimiento por el tienpo que sea necesario.

Art. 10. El Director de la Caja de Amortizacion recibirá mis órdenes por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y por el mismo me dará cuenta de sus operaciones en los términos que se fijarán en el reglamento, que ademas de los objetos indicados en este artículo y en el segundo, conprenderá el régimen de las oficinas. Tendreislo entendido y comunicareis las órdenes correspondientes á su conplimiento. En Palacio á 4 de Febrero de 1824.=A D. Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

El *Memorial Católico*, periódico muy apreciable, se ocupa esclusivamente en asuntos propios de su objeto. La legislacion eclesiástica y civil, las obras ya católicas, ya de los hereges, la literatura, las sociedades secretas y las obras publicadas por ellas; he aqui lo que llama su atencion y cuidado. Si todas sus producciones son como la primera, le pronosticamos desde luego un buen ecsito.

En el primer artículo, que trata de las *relaciones de la autoridad espiritual con el órden poltítico*, se leen ideas muy sanas y ecsactas. El desorden (dice) que reina en Europa desde el siglo XVI, procede de las turbaciones en el orden religioso, y la política europea se ha convencido de esta gran verdad. Al crearse la *Santa Alianza* se reconoció que no podria ser batida y destruida la revolucion sino apoyándose en el cristianismo; pero es necesario confesar que el cristianismo no tiene fuerza sino en cuanto es *uno*. ¿Mas dónde se halla esta unidad? ¿En el seno de que Iglesia? No descansará la Europa mientras que no den un paso mas todos sus pueblos, en virtud del cual no solo pueda decir la *Santa Alianza*: *Unus Deus*, sino tanbien *una fides*, *unicus pastor*. Cada dia se palpa mas la necesidad de esta unidad de la autoridad espiritual en la Europa.

=Se ha publicado en Viena una obra que recomienda mucho el *Observador Austriaco*; su título es: *Ensayo sobre el modo y medios de unir la Iglesia Oriental á la Católica.*

(*L' Etoile.*)

ULTRAMAR.

Havana 16 de Dicienbre.

La plausible noticia que nos trajo el Teniente coronel Don Isidro Barrada de la libertad de nuestro amado Rey y su Real Familia, ha causado en los habitantes de esta ciudad y demas pueblos, donde se comunicó como un fuego eléctrico, un contento inesplicable: inmediatamente se quitó en todas partes la imágen gentílica de nuestra verdadera esclavitud, y en muchas no

esperaron para tirarla al suelo las órdenes de nuestro benemérito Gobernador el Sr. Vives. Al momento se cantó en esta ciudad un solemnisimo *Te-Deum*, concurriendo á la festividad todas las Autoridades civiles y militares. Al principiar la misa se hizo una salva de artillería, otra al alzar la sagrada Hostia, y la tercera al concluirse la funcion; correspondiendo alternativamente las tropas de la guarnicion, que fueron destinadas á la plazuela de dicha Santa Iglesia con tan laudable objeto. Del mismo modo se hizo una salva triple al salir el sol, al medio dia y al ponerse, por las fortalezas de esta plaza, buques de la marina Real, y por la fragata de guerra de S. M. C. la *Euridice*, cuyo Comandante asistió á la funcion con la Oficialidad de su mando.

Hemos tenido la satisfaccion de saber que al paso del Sr. Barrada por la isla de Martinica, cuando venia á esta á traernos las órdenes de S. M., los Sres. Generales franceses de mar y tierra, el Conde de Doncelot y el Baron de Meinartd-la Farge, le ofrecieron con la mayor generosidad toda clase de socorros para que pudiese tener efecto cunplido su interesante comision, manifestando estos ilustres franceses el mayor afecto á nuestro Soberano y á su justa causa; y si no necesitó su cooperacion por el buen sentido y fidelidad de estas tropas y habitantes, no dejará de ser por eso eterno nuestro agradecimiento á sus nobles deseos.

====

ESPAÑA.

Madrid 2 de enero.

Ayer salieron los voluntarios realistas de esta corte á dar un paseo militar hasta el pueblo de Villaverde. Se hicieron varias evoluciones militares, y los cazadores y la caballeria ejecutaron con la mayor soltura un conbate figurado de guerrillas. Despues de un ligero descanso regresaron por la tarde, habiendo sido agradablemente sorprendidos en el camino con el encuentro de SS. MM. y AA., que recibieron los honores que les son debidos, y los vivas de todos los Voluntarios formados en batalla, con la manifestacion de la mayor conplacencia.

Todo el tránsito se hallaba cubierto de una multitud de gentes, y por la noche á su entrada se iluminó espontáneamente y con la mayor rapidez toda la calle de Toledo y plaza Real, manifestando de este modo el pueblo madrileño su aprecio á este cuerpo, en donde principalmente reposa el sosiego y tranquilidad de sus hogares.

====

Barcelona 30 de enero.

Solo una órden de S. M comunicada por el Escmo. Sr. Capitan general del ejército y principado, podia obligar á este Ayuntamiento Real y perpétuo á reasumir sus funciones; y obediente á ella queda desde hoy reintegrado. El cunplimiento de las órdenes del Soberano, dirigidas todas al bien de sus amados vasallos, punto céntrico de que partieron constantemente las resoluciones de esta corporacion hasta el dia de su disolucion, es tanbien el unico objeto que desde el momento se propone, segura como lo está, de que el pueblo barcelonés cooperará á tan inportante objeto, prestándose á las disposiciones de su cuerpo municipal, que anhela y procurará el bien estar de esta numerosa poblacion.

Barcelona 30 de enero de 1824.=De órden del Escmo. Ayuntamiento, Felipe Claramunt, secretario interino.

====

Palma 23 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el 24.*

Parada, capitan de hospital y provision y sargentos de ronda M. P.; oficial de ronda Pavia, sargento de hospital Artilleria. =Socies.

====

AVISO.

Se desea encontrar una ama de leche para criar una niña de 8 meses, que darán razon en la calle de S. Jayme casa del marques Ferrendell.

====

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia de ayer

De Gibraltar en 10 dias el laud Sto. Cristo del Grau del Patron Mariano Aranda español con cueros.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.